CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COPIADO

ERNESTO ANTONIO MEMBREÑO PINEDA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y con residencia en esta ciudad capital, actuando en mi condición de Gerente General de **SUMINISTROS TÉCNICOS, S. A. (SUMITEC)**, con domicilio en la Colonia La Reforma, Avenida Principal, No. 2501 de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, sociedad constituida mediante Escritura Pública Número Setenta y Siete (77), autorizada en fecha once de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario José Ramón Paz, inscrita con el Número 100 del Tomo 204 del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán, y transformada de una S. de R. L. a una S. A. según Instrumento Número Cincuenta y Uno (51), autorizado en fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Laureano F. Gutiérrez Falla, inscrito bajo el Número 17 del Tomo 429, del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; instrumento en el cual acredita su representación, por una parte y por la otra Abogado **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ** , mayor de edad, casado, Hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1971-06902** actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto # 196-2013 del 5 de Septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 33222 del 6 de Septiembre del 2013 y en representación del **"MINISTERIO PUBLICO"**, Celebran el presente Contrato de Arrendamiento de Equipo de Copiado el cual queda estipulado en la cláusula siguiente:

PRIMERO: **SUMINISTROS TECNICOS S. A.**, que en lo que sigue se llamará "EL ARRENDADOR" es propietario de los artículos cuya descripción y especificaciones se describen a continuación:

	Ubicación	*Marca*	*Modelo*	*Descripción*
	ZONA CENTRO			
1	Fiscalía de Mujer	*RICOH*	AFICIO MP4000	FOTOCOPIADORA Incluye: Alimentador Dúplex, gabinete con rodos
2	Enjuiciamiento de Empleados y Funcionarios del Ministerio Publico	*RICOH*	AFICIO MP2000	FOTOCOPIADORA Incluye: Alimentador Dúplex, gabinete con rodos
3	Fiscalía de Corrupción	*RICOH*	AFICIO MP3350	FOTOCOPIADORA Incluye: Alimentador Dúplex gabinete con rodos
4	División de RR HH	*RICOH*	AFICIO MP3350	FOTOCOPIADORA Incluye: Alimentador Dúplex gabinete con rodos
5	División de RR HH, Vacaciones	*RICOH*	AFICIO MP3350	FOTOCOPIADORA Incluye: Alimentador Dúplex, gabinete con rodos

SEGUNDO: EL ARRENDADOR, por medio de este contrato, da en arrendamiento a favor del **"MINISTERIO PUBLICO"** sucesivo se denominará EL ARRENDATARIO, el (los) artículo (s) identificados en la cláusula anterior para su exclusivo uso y bajo las condiciones siguientes:

A) El (los) Articulo (s) objeto de este contrato deberán ser instalados en: Las Oficinas del Ministerio Público detalladas en el Inciso Primero de este Contrato, y el valor de la instalación de requerir estas condiciones especiales tales como acometidas eléctrica y/o fisicas, serán por cuenta y cargo de EL ARRENDATARIO.

B) El plazo del arrendamiento es de **24 (veinticuatro) meses** que Comenzará el 15 de Enero del 2014 y finaliza el de 15 Enero del 2016, de carácter forzoso para los contratantes. De estar conforme con este contrato el mismo podrá ser renovado automáticamente por un periodo igual con el simple cruce de cartas manifestando el deseo de continuar con el arrendamiento con treinta (30) días de anticipación al vencimiento.

C) El precio del arrendamiento está distribuido así:

CANTIDAD	*DESCRIPCION*	*PRECIO MENSUAL*	*MINIMO DE COPIADO*
05 Equipos	FOTOCOPIADORAS	**Lps. 10,000** ***(Diez mil lempiras exactos)***	Incluido en Mínimo de Contrato ***C# TEG 10-12-516***

Estos precios El ARRENDATARIO librará en esta ciudad, con vencimiento cada 15 de mes, comenzando el día 15 de Febrero del 2013, y pagaderas sucesivamente en dicha fecha sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno por parte del ARRENDADOR, en sus oficinas enunciadas en la cláusula **PRIMERA** de este contrato o en la Dirección que el ARRENDADOR notifique por escrito con quince (15) días de tiempo de antelación al Arrendatario..

D) EL ARRENDADOR en este acto faculta para que en el equipo descrito por el precio enunciado anteriormente, el ARRENDATARIO pueda sacar la cantidad de copias establecidas para lo cual el arrendador se compromete a proporcionar El equipo arriba descritos y los **consumibles (Toner , Tambor, Revelador, Repuestos, Mano de Obra, Inspecciones Periódicas, atención a las llamadas que ocurriesen, Entrenamiento, transporte del equipo).**

E) Toda cantidad de copias excedentes a las pactadas será pagada por EL ARRENDATARIO a favor del ARRENDADOR mensualmente a un precio de **Lps. 0.26** centavos por copia (veinte y seis ctvs. de Lempira), cantidad que será determinada a través de una toma de lectura mensual de consumo y certificada por un representante del ARRENDATARIO y otro del ARRENDADOR

F) EL ARRENDATARIO certifica que en esta fecha ha recibido los artículos referidos en la cláusula Primera de este contrato en buenas condiciones y a su entera satisfacción por parte del ARRENDADOR y conviene que los mismos no podrán ser trasladados a otro lugar sin el consentimiento expreso y manifiesto por escrito por parte de este, y en su caso los gastos de traslado serán por cuenta del ARRENDATARIO, Sin ninguna responsabilidad para el ARRENDADOR.

G) Las partes en virtud del presente contrato establecen, que toda controversia, diferencia, reclamación o interpretación que surja de este contrato, serán sometidas y resueltas definitivamente de conformidad con el procedimiento de arbitraje que se administra en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de La Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.. El lugar destinado para la solución de las diferencias que resulten será las instalaciones físicas que ocupa la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. El idioma que se utilizará será el español. La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con el Derecho hondureño (pudiendo tratarse de un arbitraje en equidad o técnico a libertad de la partes y según la materia que este en conflicto). Así mismo, las partes determinan que el arbitraje será de Derecho (pudiendo ser equidad o técnico) y tendrá una duración de un mes (pudiendo durar hasta cinco meses) para lo cual en la nominación del tribunal arbitral prefieren que este sea un árbitro único (pudiendo ser hasta tres) y que lo nombre la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Igualmente, las partes contratantes hacen constar su compromiso de cumplir con el laudo arbitral que El Tribunal de Arbitramento dicte, mismo que adquirirá el carácter de cosa juzgada para todos los efectos legales.

H) EL ARRENDATARIO no podrá por ningún motivo retener la renta convenida y conviene que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas en la fecha y forma convenida, da derecho al ARRENDADOR A tener por vencido en forma anticipada el plazo del contrato y a exigir el pago inmediato de las sumas adecuadas y la inmediata devolución de los artículos, en cuya eventualidad el arrendatario autoriza al ARRENDADOR para que proceda a retirar los mismos de su domicilio siguiendo los procedimientos judiciales respectivos, y en caso de haber motivo para la intervención judicial para los efectos de dar cumplimiento de este contrato el arrendatario renuncia a su domicilio y se somete a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Tegucigalpa, siendo por cuenta del arrendatario los gastos legales, judiciales y extrajudiciales que llegaran a causarse.

I) EL ARRENDADOR conserva en todo el tiempo y lugar la propiedad exclusiva del equipo arrendado.

J) EL ARRENDATARIO se obliga a no ocultar ni permitir que sean ocultadas ni alteradas en forma alguna las placas de identificación y/o marcas de los artículos, obligándose expresamente a hacer valer legalmente los derechos de propiedad del ARRENDADOR, contra cualquier intervención legal de particulares o de cualquier autoridad en contra del ARRENDATARIO, dando aviso de inmediato por escrito al ARRENDADOR.

K) EL ARRENDATARIO queda obligado a proveer la corriente eléctrica que requiera la debida instalación y funcionamiento del equipo objeto de este arrendamiento.

L) La falta de corriente eléctrica por causas ajenas a la voluntad del ARRENDADOR, no autorizan al ARRENDATARIO para dejar de cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato.

LI) EL ARRENDATARIO se compromete a comunicar al ARRENDADOR sobre cualquier defecto o falla que pudiera presentarse en la instalación o funcionamiento de el (los) artículos a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicho desperfecto o falla y el ARRENDADOR por su conveniencia y con el deseo de prestar el mejor servicio al ARRENDATARIO se obliga acudir al llamado a la mayor brevedad posible y subsanar la falla de manera que el equipo continúe prestando el servicio copiado para el cual fue contratado.

EL ARRENDATARIO, podrá dar por resuelto el presente contrato por el mal servicio prestado

proporción al tiempo utilizado del equipo arrendado. Entendiéndose por mal servicio la falta de atención de dos llamadas en una misma semana.

M) EL ARRENDATARIO asume el costo para los artículos objeto de este contrato que cubra robo, hurto, pérdida total o parcial derivada o causada por causa fortuita o de fuerza mayor.

N) EL ARRENDATARIO asume el costo de los daños causados a los artículos objeto de este contrato por mal uso o mal trato del equipo arrendado por parte del personal del ARRENDATARIO.

Ñ) EL ARRENDATARIO no subarrendará los artículos objeto de este contrato, ni cederá sus derechos y responsabilidades sin el consentimiento expreso y manifestado por escrito de parte del arrendador.

O) Le queda expresamente prohibido al ARRENDATARIO permitir que personal no autorizado por el ARRENDADOR repare ni intente reparar él los artículos objetos de este contrato.

TERCERO: La falta de cumplimiento de cualquier de las cláusulas de este contrato por parte del ARRENDATARIO, el embargo de bienes, el concurso de acreedores o la quiebra del ARRENDATARIO, dará al ARRENDADOR la facultad de declarar resuelto el pleno derecho el contrato, con efectos para el futuro y en consecuencia, una vez notificada esa decisión al ARRENDATARIO, podrá el ARRENDADOR retirar los artículos o equipo arrendado, quedando a cargo del ARRENDATARIO el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales y de traslado de la ciudad de Tegucigalpa.

CUARTO: Queda establecido que si el ARRENDATARIO no pagase a tiempo alguna de las mensualidades convenidas en este contrato, ésta devengará una tasa de interés igual a aquella que sea aplicable a operaciones comerciales en el Banco de el Sistema Hondureño con que trabaje el ARRENDADOR, aceptando que todo pago se le aplique primero a intereses y el saldo al abono de la mensualidad dejada de pagar.

QUINTO: En lo no previsto en este contrato se sujetará a lo que prescriben los Códigos Civil y de Comercio sobre la materia.

SEXTO: EL ARRENDATARIO, acepta en todas sus partes las estipulaciones del presente Contrato de Arrendamiento, obligándose a su fiel cumplimiento, lo mismo que al pago de las obligaciones en la forma convenida, dando por recibidas a su entera satisfacción los artículos arrendados.

En fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa a los once días del mes de Diciembre del 2013 ante testigos.

ARRENDADOR	**ARRENDATARIO**
SUMINISTROS TECNICOS, S.A.	**MINISTERIO PUBLICO**
ERNESTO ANTONIO MEMBREÑO PINEDA **GERENTE GENERAL** **SUMINISTROS TECNICOS S.A.**	**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ** **FISCAL ADJUNTO** **MINISTERIO PUBLICO**
TESTIGO	**TESTIGO**
Dilcia L. Padilla	

SUMINISTROS TECNICOS S.A. DE C.V. GERENCIA TEGUCIGALPA

MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DE HONDU